

COSTA RICA

8041

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

REFORMA DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE CREACIÓN DEL MUSEO HISTÓRICO CULTURAL JUAN SANTAMARÍA, Nº 5619 Y SUS REFORMAS

ARTICULO ÚNICO.- Refórmase el artículo 2 de la Ley Nº 5619, de 4 de diciembre de 1974, y sus reformas. El texto dirá

“Artículo 2.- Créase la Junta Administrativa del Museo, la cual tendrá personería jurídica para atender todo lo relativo al cuidado de la Institución y al enriquecimiento de su patrimonio, de acuerdo con esta Ley y su Reglamento. Esta Junta estará integrada por cinco miembros designados en la siguiente forma:

- a) Un representante del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, quien la presidirá y tendrá la representación judicial y extrajudicial del Museo.
- b) Un académico en Historia, que se escogerá de la terna que proponga la Academia de Geografía e Historia de Costa Rica.
- c) Tres personas nombradas por el Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, escogidas de ternas presentadas, directamente para cada caso, por la Municipalidad de Alajuela, el Colegio Universitario de Alajuela y el Instituto de Alajuela, respectivamente.”

TRANSITORIO ÚNICO.- El miembro que se incluye mediante la presente reforma será nombrado para finalizar el período con los otros representantes de la Junta Administrativa.

Rige a partir de su publicación.

COMISIÓN LEGISLATIVA PLENA PRIMERA.- Aprobado el anterior proyecto el día veintisiete de setiembre del dos mil.

Rigoberto Abarca Rojas

PRESIDENTE

Joycelyn Sawyers Royal

SECRETARIA

ASAMBLEA LEGISLATIVA.- San José, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil.

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO

Rina Contreras López

PRESIDENTA

Emanuel Ajoy Chan

PRIMER SECRETARIO

Everardo Rodríguez Bastos

SEGUNDO SECRETARIO